

RESOLUCIÓN DE SALA PLENA No. 147/2015

Cochabamba, 22 de julio de 2015.

VISTOS: Informe final de Supervisión a la Elección de Autoridades de los Consejo de Administración de la **Cooperativa de Servicios de Agua Potable "Nuevo Amanecer Ltda."** y,

CONSIDERANDO: Que, adjunta a la hoja de ruta N° 10030/2015, se ha tomado conocimiento del Informe SIFDE/TED N° 11/2015, de 20 de julio de 2015, recepcionada el 21 de julio de 2015, suscrita por el Responsable Alterno I del SIFDE Lic. Hector Alvaro Gomez C., mediante la cual, presenta informe final de Supervisión al proceso eleccionario de la **Cooperativa de Servicios de Agua Potable "Nuevo Amanecer Ltda."** refiriendo en conclusiones que se verificó efectivamente el cumplimiento de las normas electorales internas de la referida Cooperativa en la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia, por lo que recomienda a Sala Plena Acreditar la Validez de la elección con los siguientes resultados:

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

N° Registro	Nombres y Apellidos	Cargo a ocupar	N° Asociados que depositaron su confianza
46	Jhanneth Almendras Avalos	Presidenta	99
301	Marcial Ramírez Cáceres	Vicepresidente	92
374	Red Reder Felipe Mamani	Tesorero	100
370	Reynaldo Roberto Cruz Mamani	Secretario	105
371	Lucia Mónica Vásquez Quena	Vocal	96
En todos los casos participaron en la elección			227 asociados

CONSEJO DE VIGILANCIA

N° Registro	Nombres y Apellidos	Cargo a ocupar	N° Asociados que expresaron su confianza
190	Aparicio Paulino Zarco Machaca	Presidente	93
117	Daniel Mujica Soliz	Secretario	117
372	Luis Fernandez Vargas	Vocal	121
En todos los casos participaron en la elección			227 asociados

CONSIDERANDO: Que, el Artículo 335 de la Constitución Política del Estado establece: "*Las cooperativas de servicios públicos serán organizaciones de interés colectivo, sin fines de lucro y sometidas a control gubernamental y serán administradas democráticamente. La elección de sus autoridades de administración y vigilancia será realizada de acuerdo a sus propias normas estatutarias y supervisadas por el Órgano Electoral Plurinacional. Su organización y funcionamiento serán regulados por la ley.*"

Que, la Ley del Órgano Electoral en su artículo 38 numeral 27 establece que los Tribunales Electorales Departamentales bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral, supervisarán el cumplimiento de la normativa estatutaria en la elección de autoridades de administración y vigilancia de las cooperativas de servicios públicos, en el ámbito de su jurisdicción.

Que, en este marco, la Ley 026 en sus artículos 89 y 90 determina el alcance y el procedimiento de la supervisión del Órgano Electoral Plurinacional a la elección de las autoridades de los concejos de administración y vigilancia de las cooperativas de servicios públicos.

Que, de conformidad al artículo 30 numeral 5) de la Ley del Órgano Electoral Plurinacional, el Tribunal Supremo Electoral, mediante Resolución TSE RSP N° 046/2012 de fecha 03 de abril de 2012, aprobó el Reglamento de Supervisión en la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicio Público, el mismo que establece los pasos a seguir para la supervisión de dichas elecciones, y en su artículo 15 establece las actividades de supervisión, señalando lo siguiente: *"I. Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental, recibida la convocatoria y el calendario electoral, mediante Resolución establecerá como base de verificación de supervisión las siguientes actividades:*

- *Verificación de la conformación del Comité Electoral o Instancia Electoral de la Cooperativa de Servicio Público para la elección de autoridades de administración y Vigilancia.*
- *Verificación del número de socios habilitados para emitir su voto.*
- *Verificación al proceso de registro de candidatos.*
- *Verificación al acto de votación.*
- *Verificación de la proclamación de resultados.*

Estas actividades no son limitativas; debiendo el Tribunal Electoral Departamental incluir aquellas contempladas en las normas y procedimientos de la cooperativa y que sean aplicables a la elección."

Que, por su parte el artículo 17 establece: *"I. Concluidas las actividades de supervisión y en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas, el responsable del SIFDE Departamental emitirá informe final entre una de las siguientes literales:*

- a. Cumplimiento y verificación de todas las normas electorales internas en la elección de autoridades de administración y vigilancia, recomendando acreditar la validez de la elección de Autoridades de Administración y Vigilancia.*
- b. Incumplimiento no subsanable de las normas electorales internas en la elección de autoridades de administración y vigilancia, recomendando no reconocer los resultados de la elección de autoridades de Administración y Vigilancia."*

II. Este informe será elevado a conocimiento de la Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental, para que dicha instancia emita el respectivo informe público, en un plazo no mayor a cinco (5) días calendario.

III. La aprobación del informe final del Responsable del SIFDE Departamental compete a Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental."

CONSIDERANDO: Que, por todos los antecedentes expuestos en el meritado informe Final del SIFDE del TED-Cbba., en la supervisión realizada al proceso eleccionario de las Autoridades de Administración de la **Cooperativa de Servicios de Agua Potable "Nuevo Amanecer Ltda."**, se habría evidenciado de manera real el cumplimiento de las normas electorales internas en la elección de autoridades de administración, por lo que corresponde a Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba reconocer los resultados de la elección objeto de la presente Resolución.

POR TANTO: La Sala Plena del TED de Cochabamba, en virtud de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, las Leyes, Reglamentos y la jurisdicción y competencia que por ella ejerce:

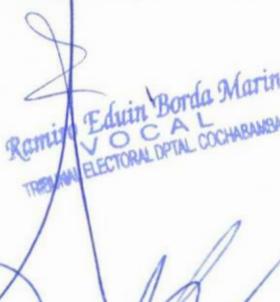
RESUELVE:

- PRIMERO.** Aprobar el Informe SIFDE/TED N° 11/2015, de 20 de julio de 2015, recepcionada el 21 de julio de 2015, elaborado por el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba, que formará parte indisoluble de la presente Resolución, referido a la verificación de la supervisión para elegir autoridades del Consejo de Administración y Vigilancia **Cooperativa de Servicios de Agua Potable "Nuevo Amanecer Ltda."**,
- SEGUNDO.** Reconocer los resultados de la elección de autoridades de Administración y Vigilancia de la **Cooperativa de Servicios de Agua Potable "Nuevo Amanecer Ltda."**, por haber cumplido sus normas electorales internas en la elección de autoridades de Administración y Vigilancia de dicha Cooperativa realizada el día domingo 19 de julio de 2015.
- TERCERO.** Disponer que a través de la Presidencia del TED-Cbba., se remita el Informe Final aprobado mediante la presente Resolución a la **Cooperativa de Servicios de Agua Potable "Nuevo Amanecer Ltda."**, a efecto de su publicación en cualquier medio de comunicación.
- CUARTO.** Disponer que a través de la Presidencia del TED-Cbba., se remita copia de la presente Resolución a Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas dependiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Regional Cochabamba.
- QUINTO.** Autorizar al Responsable del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba, la difusión al público en el portal web del Tribunal Electoral Departamental los Informes Final y Complementario de supervisión y la presente Resolución.
- SEXTO.** Remitir copia del Informe Final de Supervisión de la elección de autoridades del Consejo de Administración y Vigilancia de la **Cooperativa de Servicios de Agua Potable "Nuevo Amanecer Ltda."**, y de la presente Resolución al Tribunal Supremo Electoral, a efecto del Art. 19 del Reglamento aprobado por RSP del TSE N° 046/2012.
- SEPTIMO.** Exhortar a la **Cooperativa de Servicios de Agua Potable "Nuevo Amanecer Ltda."**, adecuarse a las disposiciones de la Ley General de Cooperativas N° 356 de 11 de abril del 2013, en el plazo señalado en la Disposición Transitoria Primera de dicha Ley.

No firma la presente Resolución la Vocal Dra. Rocío Jiménez por encontrarse haciendo uso de sus vacaciones.

Regístrese, notifíquese y archívese.


Dra. Rocío Jiménez
PRESIDENTA
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. COCHABAMBA


Ramiro Edwin Borda Marín
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. COCHABAMBA


Daniel Campos Escalante
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. COCHABAMBA


Dr. Danny Roberto Knaut Vilaseca
SECRETARIO DE CAMARA
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. COCHABAMBA